



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0642

Valledupar,

30 MAYO 2014

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la Ciénaga Doña María, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, presentada por EDILIA CONTRERAS DE OBREGON, identificada con C.C. N° 26.673.949”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora EDILIA CONTRERAS DE OBREGON, identificada con C.C. N° 26.673.949, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga Doña María, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar.

Que mediante Auto N° 024 de fecha 18 de febrero de 2013, emanando de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental se inició el trámite administrativo ambiental. En dicho Auto se ordenó la práctica de una diligencia de inspección en el predio La Esperanza ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica, así mismo se ordenó la fijación de aviso informativo de la solicitud, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Aguachica, al igual que la publicación radial que prevé la ley, por lo menos con 10 días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular.

Que en fecha 7 de marzo del año próximo pasado, la peticionaria solicitó “prorrogar la visita”. Dicha solicitud fue atendida mediante Auto N° 006 del 21 de enero de 2014, donde se ordenó la fijación y publicación de nuevos avisos informativos de la solicitud de concesión hídrica sobre las aguas de la Ciénaga Doña María, presentada por EDILIA CONTRERAS DE OBREGON, identificada con C.C. N° 26.673.949; del mismo modo se fijó como nueva fecha para practicar la diligencia de inspección el día 20 de febrero de 2014.

Que el día 20 de febrero de 2014, se practicó la correspondiente diligencia de inspección, en la cual no se encontró quien suministrara información sobre los puntos de captación. El señor Edilfren Rodríguez quien se encontraba en el predio se negó a firmar el acta de diligencia.

Que no se aportó Certificación de fijación y publicación de aviso informativo de la solicitud, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Aguachica, al igual que la publicación radial que prevé la ley. De igual manera debe indicarse que no se acreditó la cancelación del servicio de evaluación ambiental.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



Continuación Resolución N° **0642** de **30 MAYO 2014** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la Ciénaga Doña María, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, presentada por EDILIA CONTRERAS DE OBREGON, identificada con C.C. N° 26.673.949.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre la Ciénaga Doña María, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, presentada por EDILIA CONTRERAS DE OBREGON, identificada con C.C. N° 26.673.949, sin perjuicio de que la interesada pueda allegar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 122-012.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a EDILIA CONTRERAS DE OBREGON, identificada con C.C. N° 26.673.949 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALEB VILLALOBOS BROCHEL**  
Director General

X Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco  
Expediente N° CJA 122-012